



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL. FALAN TOLIMA 19 de diciembre de 2022.
El 22 de abril de 2022 se venció el término para subsanar. Si se presentó.


ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: petición de herencia
Demandante: Gloria Emilse Sánchez Hernández
Demandadas: Ruby Sánchez Hernández y María Olga Nelly Hernández
Radicación: 73-270-40-89-001-2022-00019-00

Revisada la presente demanda se observa que si bien en el presente asunto, este estrado judicial adelanto el proceso de sucesión del causante HERMES SANCHEZ, y el 29 de abril de 2019 el juzgado aprobó el trabajo de repartición y adjudicación, también lo es que el mismo carece de competencia para el conocimiento del tramite presentado, de conformidad con el código general del proceso que su artículo 17 establece *“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Conforme a lo anterior se puede determinar que el presente asunto no es de única instancia y por el contrario el proceso es de primera instancia para lo cual en el estatuto general del proceso se establece;

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 12. De la petición de herencia.” (subrayado fuera de texto original).

A su vez el artículo 23 del citado código establece *“Fuero de atracción. Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el*



régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.”(subrayado fuera de texto original).

Es así que este despacho tramita la sucesión de mínima cuantía, pero no es competente para adelantar el proceso de petición de herencia,

En consideración a lo anterior, se rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia y de conformidad con lo establecido al artículo 90 del C.G.P, se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo de Familia de Honda Tolima.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por carecer éste despacho de competencia para su trámite.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Honda Tolima.

TERCERO. Reconózcasele personería al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA, como apoderado de la señora RUBY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y MARÍA OLGA NELLY HERNÁNDEZ, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder.

CUARTO. De esta determinación consígnese en los libros correspondientes

QUINTO. Archívese lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a
la hora de las 7:00 A.M.

No. 01 de hoy _19 de DICIEMBRE de 2022_.

SECRETARIO.


ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA